

Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0664-M

Puerto Quito, 30 de octubre de 2023

PARA: Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
Alcalde del Cantón Puerto Quito

ASUNTO: Criterio Jurídico, ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, por medio del presente me permito emitir el criterio jurídico siguiente:

ANTECEDENTES:

Por disposición de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, se ha dispuesto de conformidad con la normativa vigente, presentar un instrumento cantonal que fije la tasa por servicios de seguridad ciudadana, al ser de público conocimiento, que el país se encuentra atravesando una fuerte crisis de inseguridad, debido al incremento de la ola delictiva que ha traído graves consecuencias en la ciudadanía y sus bienes.

El Cantón Puerto Quito no está alejado de esta lamentable realidad, por lo que surge tomar medidas preventivas y correctivas, con el fin de coadyuvar con las entidades públicas, principalmente la Policía Nacional para la coordinación efectiva en procura de asegurar la paz y convivencia ciudadana libre de violencia.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito juntamente con funcionarios de la Policía Nacional, ha realizado socializaciones y conversatorios en distintos sectores de la comunidad puertoquiteña, en donde el clamor de la población es que se reduzcan los índices del cometimiento de delitos como robo, extorsión, secuestro entre otros.

Como entidad municipal se plantea que, una alternativa para combatir los hechos descritos anteriormente es crear la tasa de seguridad ciudadana, con el objetivo de recaudar recursos para destinarlos al servicio de la comunidad, en la implementación de alarmas, cámaras, radios, entre otros mecanismos para brindar seguridad al sector urbano y rural del cantón.

BASE LEGAL:

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y garantizar a sus habitantes el derecho a

Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0664-M

Puerto Quito, 30 de octubre de 2023

una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

La Constitución de la República en su artículo 53, señala: “las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

El artículo 226 de la norma ibidem señala: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Constitución de la República en el artículo 227, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece que: “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”.

El artículo 54, literal n) del COOTAD señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad

Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0664-M

Puerto Quito, 30 de octubre de 2023

ciudadana.”.

El artículo 57 del COOTAD, determina: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)”.

El artículo 60 del COOTAD, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

El artículo 166 del COOTAD establece que “(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

El COOTAD, indica: “Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”.

ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado,

Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0664-M

Puerto Quito, 30 de octubre de 2023

garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, para ello se deben incorporar sistemas de medición en la provisión de servicios públicos. De ahí que resulta imprescindible, lo señalado en el artículo 95 de la Carta Magna sobre el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, que se relaciona con los artículos 226 y 227, en que los servidores públicos ejercerán las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, sujetándose a los principios que rigen la administración pública.

Entrando en materia, es importante señala que el COOTAD ha determinado las funciones del gobierno municipal, que entre otras se encuentran, la creación de los consejos de seguridad ciudadana. De ahí que, el artículo 60 de la citada norma, enuncia las facultades del alcalde, como la presentación de ordenanzas al concejo municipal, privativamente las relacionadas con tributos que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos y la coordinación con la Policía Nacional, los distintos entes relacionados justamente con la seguridad y la comunidad en general, para la formulación de planes enfocados en la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Justamente en los antecedentes se ha expuesto la realidad del país y del Cantón Puerto Quito, en el incremento de la ola delictiva, por lo que resulta urgente tomar medidas preventivas y correctivas en defensa de la ciudadanía. Es justamente ahí donde nace como mecanismo de acción inmediata, el establecimiento a través de una norma cantonal, que establezca la tasa por servicios de seguridad ciudadana, para el sector urbano y rural, que cristalice los planes, programas y proyectos que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal proponga para reestablecer la seguridad y paz ciudadana.

El Concejo Municipal juega un papel determinante, cuyas atribuciones están enmarcadas como facultad normativa, para la expedición de una ordenanza cantonal, referente a la creación, modificación, exoneración de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, de conformidad con los artículos 57, 166 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONCLUSIÓN:

Se plantea la creación de una ordenanza que fije la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el Cantón Puerto Quito.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que, previos informes de factibilidad y coordinación entre la Dirección Financiera (cálculo anual, ingresos y recaudación), Dirección Administrativa (creación en el sistema de recaudación el concepto de la tasa), Dirección de Planificación y Gestión Territorial (informe sobre el catastro urbano y rural) y el informe de la Comisión respectiva, el Concejo Municipal en

Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0664-M

Puerto Quito, 30 de octubre de 2023

uso de sus atribuciones apruebe el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, instrumento que se ajusta a la normativa vigente ya enunciada, y contiene los lineamientos para su aplicación.

Se emite criterio jurídico favorable y se remite el proyecto de Ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta
PROCURADOR SÍNDICO

Anexos:

- ordenanza_tasa_de_seguridad_ciudadana.pdf

Copia:

Sra. Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
Secretaria General



Firmado electrónicamente por:
EDISON PABLO CAIZA
TOAPANTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al ser de público conocimiento, que el país se encuentra atravesando una fuerte crisis de inseguridad, debido al incremento de la ola delictiva que ha traído graves consecuencias en la ciudadanía y sus bienes.

El Cantón Puerto Quito no está alejado de esta lamentable realidad, por lo que surge tomar medidas preventivas, con el fin de coadyuvar con las entidades públicas, principalmente la Policía Nacional para la coordinación efectiva en procura de asegurar la paz y convivencia ciudadana libre de violencia.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de su máxima autoridad y juntamente con funcionarios de la Policía Nacional, se han realizado socializaciones y conversatorios en distintos sectores de la comunidad puertoquiteña, sitios en donde el clamor de la población es que se reduzcan los índices del cometimiento de delitos como robo, extorsión, secuestro entre otros.

Como entidad municipal se plantea que, una alternativa para combatir los hechos descritos anteriormente es crear la tasa de seguridad ciudadana, con el objetivo de recaudar recursos para destinarlos al servicio de la comunidad, en la implementación de alarmas, cámaras, radios, entre otros mecanismos para brindar seguridad al sector urbano y rural del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República en su artículo 53, señala: “las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 158 de la norma suprema establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la protección interna y el mantenimiento del orden

público; siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem señala: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna dispone que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, la Constitución de a República en el artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece que: “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;

Que, el artículo 54, literal n) del COOTAD señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el

alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...);

Que, el artículo 57 del COOTAD, determina: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...);”

Que, el artículo 60 del COOTAD, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el artículo 166 del COOTAD establece que “(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;

Que, el COOTAD, indica: “Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define: “De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, es necesario garantizar la prestación del servicio a través de la recaudación de la mentada tasa con base a los principios de aplicación tributaria: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

Artículo 1.- Objeto. - En la jurisdicción cantonal de Puerto Quito, se crea la tasa que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana en la ejecución de planes, programas y proyectos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 2.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa comprende: a) La prestación de servicios de prevención y gestión para la seguridad ciudadana; y, b) El apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad respecto de su labor en el Cantón Puerto Quito.

Artículo 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, todas las personas naturales, sociedades y personas jurídicas públicas o privadas que sean propietarios de uno o más bienes inmuebles en el sector urbano o rural, en la circunscripción territorial del Cantón Puerto Quito; quienes ejerzan una actividad comercial o quienes ocupen la vía pública.

Artículo 5.- Liquidación y pago del tributo. - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana, será pagada de forma anual hasta el 31 de diciembre, como tributo adicional del impuesto predial urbano o rural, en base al catastro municipal.

Esta tasa será exigible a partir del 01 de enero del año siguiente al de la determinación y exigibilidad del impuesto predial.

Artículo 6.- Valor. - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana será única de cinco dólares de los Estados Unidos de América, que cancelará el contribuyente juntamente con: el impuesto predial, indistintamente el número de inmuebles que posea en el sector urbano o rural; con la patente municipal si ejerce una actividad comercial; o, con el pago por la tarifa de ocupación de la vía pública.

Artículo 7.- Administración y destino de los valores recaudados. - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana, será administrada a través de una partida presupuestaria

específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito para la seguridad ciudadana y destinada para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Los valores recaudados de los contribuyentes del sector urbano serán destinados únicamente para esta parte de la población; y, asimismo los montos recaudados de los contribuyentes del área rural serán destinados para la seguridad ciudadana en dicho sector.

Artículo 8.- Sistema de medición de satisfacción de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el ente encargado para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados con la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, seguimiento de planes, programas y proyectos.

Para ello presentará un informe semestral, en la primera semana de julio y la última del mes de diciembre, sobre los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida con la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, además se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y se publicará en los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Artículo 9.- Prohibición. - Los valores recaudados por concepto de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, no serán destinados a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Las Direcciones Financiera y Administrativa juntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, serán las encargadas de la coordinación, implementación y ejecución, para el cobro y recaudación de los valores de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, a partir del año 2024 en adelante.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su divulgación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los